

Popayán, 1 de Febrero de 2.021.- Desde casa informo a la señora Juez que se requiere el impulso de este proceso. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto No.85.

Popayán, Cauca, dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

*Radicación*                    2020-00196-00  
*Proceso:*                        *Sucesión Intestada y Liq. Soc. conyugal*  
*Demandante:*                *Deicy Velasco Valencia*  
*Causante:*                    *Cesar Arcenio López Gomes*

Teniendo en cuenta que se han surtido y allegado los emplazamientos ordenados en la presente actuación liquidatoria, este despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado. -

De otra parte y en atención a que la Secretaria del Juzgado libró el Oficio No.1531 del 17 de Noviembre de 2020(fl-76), para el Jefe División de Gestión de Cobranzas de la DIAN a fin de establecer las deudas fiscales que pudiere haber dejado el causante con esa entidad y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta, se dispondrá su requerimiento.

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto por los arts. 42 y 501 del C. G.P.,

**D I S P O N E:**

Primero.- **FIJESE** el próximo diecinueve (19) de febrero del año en curso a las 9 a.m., para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Segundo.- **ADVERTIR** a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que

relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

*Dicho escrito deberá hacerse llegar al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.*

Tercero.- REQUIERASE al Jefe de la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, para que se sirva dar respuesta al Oficio No.1531 del 17-11-20.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.**

vzm

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05f0732312a368ebde308a9fe52ad32194547e2a11f1733bae61a7eedfd8814d**

Documento generado en 02/02/2021 05:26:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>